



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

AUTO NUMERO 0119

Rosas (C) ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho subsanada la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el Número 196224089001-2024-00027-00, propuesta por DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, en contra de DANIELA HERNANDEZ GAVIRIA,

La doctora DIANA ISABEL RUIZ OBREGON, titular de la cedula de ciudadanía Número 34.516.600 y T.P. No. 171.806, actuando en nombre propio, y en calidad de secuestre, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el numero 2022-00012-00, siendo demandante el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ, en contra de JOSE IVAN LOPEZ, pretende declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento, celebrado el dia 17 de julio de 2023, con la señora DANIELA HERNANDEZ GAVIRIA, respecto de los bienes inmuebles denominados PLAYA AZUL, LA PALMA y LA FORTUNA, ubicados en la vereda de Lomagrande dentro del Municipio de Rosas.

Se aportò la prueba requerida por el artículo 384 numeral 1º, del Código General del Proceso, como es: *...prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria (...)*,

La causal invocada para entablar la demanda, es el incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento, por parte de la arrendataria.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce.

- 1) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G. del proceso.
- 2) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto del proceso, este despacho es competente para conocer la presente demanda.
- 3) A la presente demanda se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del proceso.

Ahora bien con relación a la solicitud de medidas cautelares y en concordancia con el inciso primero del numeral 7 del artículo 384 del Código General del proceso, estima este despacho que previo a realizar el decreto de la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo siguiente:

*"(...) 7. **Embargos y secuestros.** En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.*

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia”

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en termino de cinco (5) días allegue la caución solicitada, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesto por la doctora DIANA ISABEL RUIZ OBREGON, titular de la cedula de ciudadanía Número 34.516.600 y T.P. No. 171.806, en contra de la señora DANIELA HERNANDEZ GAVIRIA, titular de la Cédula de ciudadanía Número 1.061.600.504.

Segundo: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, por tratarse de un asunto de Mínima Cuantía.

Tercero: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 390 y ss del C. General del Proceso.

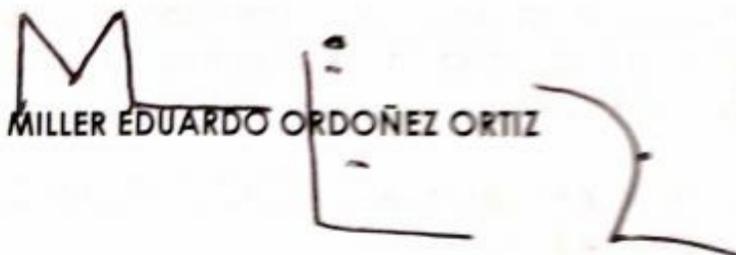
Cuarto: ADVERTIR a la demandada que debe consignar a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal, de Rosas Cauca y a la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones que se causen durante el proceso, de acuerdo con las pruebas allegadas o con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la Ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días, allegue la caución solicitada, previo al decreto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 37 Hoy: 9 de
abril de 2024


MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria